

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésimo primera reunión del Comité Permanente
Bangkok (Tailandia), 1 de octubre de 2004

Cuestiones estratégicas y administrativas

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría en nombre del Presidente del Comité Permanente.
2. A tenor de una decisión adoptada en la 49ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, abril de 2003), el Presidente del Comité se puso en contacto con la Secretaría de la FAO y acordó un proyecto de Memorando de Entendimiento entre la FAO y la CITES. En el Anexo al presente documento se adjunta el proyecto de ese memorando.
3. El proyecto de Memorando de Entendimiento tiene en cuenta la limitada autoridad negociadora de la Secretaría de la FAO. En este sentido, el Presidente acordó utilizar como punto de partida la propuesta de la FAO de establecer un Memorando de Entendimiento aprobada en la novena reunión del Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca de la FAO (COFI-FT9, Bremen, febrero de 2004), y tratar de lograr un mayor equilibrio en relación con la CITES.
4. Cabe señalar que el Presidente y la Secretaría de la FAO no lograron alcanzar un acuerdo sobre la redacción de los párrafos 10 y 17, razón por la que en ellos se incluye un texto alternativo entre corchetes.
5. El texto final acordado por el Comité Permanente en su reunión se presentará a la consideración del 26º periodo de sesiones del Comité de Pesca de la FAO (Roma, febrero de 2005).

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)

Y

LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

1. RECONOCIENDO que los Estados soberanos, la FAO y las organizaciones regionales de ordenación pesquera desempeñan una función esencial en la conservación y ordenación de la pesca y que los pueblos y los Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;
2. RECONOCIENDO que la misión de la FAO en relación con la pesca consiste en facilitar y garantizar el desarrollo y la utilización sostenibles a largo plazo de los recursos pesqueros y de acuicultura mundiales;
3. RECONOCIENDO que la misión de la CITES es facilitar y garantizar la cooperación internacional que es fundamental para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres que pueden verse considerablemente afectadas por el comercio internacional;
4. RECONOCIENDO los tres objetivos estratégicos a medio plazo de la FAO en materia de pesca, a saber, la promoción de la ordenación responsable del sector pesquero, otorgando prioridad a la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, al Acuerdo para promover el cumplimiento y a los planes de acción internacionales; la promoción de una mayor contribución de la acuicultura y la pesca responsables a los suministros alimentarios mundiales y la seguridad alimentaria; y el seguimiento mundial y análisis estratégico de la pesca;
5. RECONOCIENDO la función de la CITES en la reglamentación del comercio internacional de especies amenazadas de extinción que se ven o pueden verse afectadas por el comercio internacional, de las especies que podrían verse amenazadas de extinción a menos que el comercio internacional de especímenes de esas especies se someta a una reglamentación estricta, y de otras especies que deben someterse a reglamentación a fin de poder controlar eficazmente el comercio internacional de especímenes de determinadas especies amenazadas de extinción;
6. RECONOCIENDO que las Partes en la CITES han adoptado criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II de la Convención y que, en lo que se refiere a las especies marinas, en el Artículo XV de la Convención se estipula que la Secretaría de la CITES consultará con las entidades intergubernamentales que tuvieren una función en relación con esas especies, especialmente con el fin de obtener cualquier información científica que éstas puedan suministrar y asegurar la coordinación de las medidas de conservación aplicadas por esas entidades;

7. TENIENDO EN CUENTA la recomendación adoptada en la octava reunión del Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca de la FAO, celebrada en Bremen (Alemania) del 12 al 16 de febrero de 2002, (refrendados por el COFI en su 25º período de sesiones, celebrado en Roma del 24 al 28 de febrero de 2003) de que se estableciese un Memorando de Entendimiento entre la FAO y la CITES (en particular, véase el párrafo 18 y el Apéndice F del Informe de Pesca 673 de la FAO);
8. TENIENDO EN CUENTA la decisión adoptada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES sobre la elaboración de un Memorando de Entendimiento para establecer un marco de cooperación entre la CITES y la FAO;
9. AFIRMANDO los derechos y las obligaciones de todos los Estados en relación con las actividades pesqueras enumeradas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, destacando los objetivos de utilización, conservación y ordenación idónea de los recursos vivos y el deber de todos los Estados de cooperar cuando pesquen en alta mar, y manteniendo el objetivo de utilización sostenible, tal como se indica en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO;
10. TOMANDO NOTA de que la CITES no puede sustituir, más bien ha tratado de complementar [no ha tratado de sustituir, sino más bien de complementar] la ordenación pesquera tradicional en ciertos casos y reconociendo, en particular, la importancia de consultar con todos los órganos competentes en materia de ordenación de especies cuando considere enmiendas a los Apéndices de la CITES; y
11. CONSIDERANDO que este Memorando de Entendimiento reforzará los procesos, en la CITES y la FAO, de evaluación científica de las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II relativas a especies acuáticas explotadas comercialmente, y mejorará la comunicación entre los organismos pesqueros y las autoridades de la CITES a escala nacional;

LA FAO Y LA CITES, CON EL FIN DE INTENSIFICAR SU COOPERACIÓN,
HAN DECIDIDO LO SIGUIENTE:

12. Los firmantes se comunicarán e intercambiarán regularmente información y se remitirán recíprocamente información general de interés común y esferas de preocupación cuando cada uno de ellos pueda desempeñar una función y cuando haya que considerar cuestiones de aplicación. Los firmantes se invitarán mutuamente a participar, en calidad de observadores, a las reuniones celebradas bajo sus respectivos auspicios, cuando se aborden temas de interés común.
13. Los firmantes cooperarán, según proceda, para promover el fomento de capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición sobre cuestiones referentes a las especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en los Apéndices de la CITES.
14. La FAO seguirá asesorando a la CITES y participando en el proceso de revisión de los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES. Estos criterios constituyen la base fundamental para la evaluación de las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CITES.
15. Los firmantes identificarán y trabajarán conjuntamente para garantizar la debida consulta en la evaluación científica y técnica de las propuestas para incluir, transferir o suprimir especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, a tenor de los criterios acordados por las Partes en la CITES, y abordar las cuestiones técnicas y jurídicas de interés común que afecten a esas especies.

16. Como se estipula en la Convención, la Secretaría de la CITES informará a la FAO acerca de todas las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente. Se facilitará esa información a la FAO a la brevedad posible para permitirle realizar un examen científico y técnico de esas propuestas de la forma que considere oportuna y para que transmita los resultados de ese examen a la Secretaría de la CITES. La Secretaría de la CITES comunicará las opiniones expresadas y los datos remitidos de este examen y sus propios resultados y recomendaciones a las Partes en la CITES, tomando en consideración el examen de la FAO.
17. A fin de asegurar la máxima coordinación de las medidas de conservación, la Secretaría de la CITES tomará en cuenta, en la mayor medida posible, los resultados del examen científico y técnico realizado por la FAO de las propuestas de enmienda a los Apéndices, las cuestiones técnicas y jurídicas de interés común y las respuestas de todas las entidades competentes en materia de ordenación de las especies en cuestión [así como el fondo de los párrafos del preámbulo del presente Memorando de Entendimiento] en su asesoramiento y recomendaciones a las Partes en la CITES.
18. Las Secretarías de la CITES y la FAO presentarán un informe sobre la labor realizada en el marco de este Memorando de Entendimiento en las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES y del Comité de Pesca de la FAO.
19. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por la CITES y la FAO. Permanecerá en vigor salvo que se determine lo contrario previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación por una u otra de las partes, o sea reemplazado por otro acuerdo. Podrá enmendarse previo acuerdo mutuo por escrito de ambas partes.
20. Salvo decisión en contrario, ninguno de los firmantes será legal o financieramente responsable en modo alguno por actividades realizadas conjunta o independientemente en el marco de este Memorando de Entendimiento. Se concluirán acuerdos complementarios u otras disposiciones, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que requieran el compromiso de recursos financieros por parte de cada uno de los firmantes.

Director General de la FAO

Fecha

Presidente del Comité Permanente
de la CITES

Fecha
